

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que apoderado de la parte demandante arrimó memorial el 7 de marzo de 2024, con constancia de notificación por aviso. El término para interponer excepciones venció el 2 de abril de 2024, en silencio. El 19 de marzo de 2024, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, arrimó respuesta al oficio No. 327. A Despacho, 3 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Fabián Enrique Ramírez Urrego
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00544 00
Interlocutorio No. 516	Incorpora constancias trámites de notificación y respuesta a oficio – Deja sin valor y efecto notificaciones por aviso – Decreta Secuestro.

I. Incorpora Documentos.

Se incorpora al expediente digital, la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada en el presente proceso sobre el inmueble identificado con matrícula No. **001-984563**, de propiedad de los demandados del señor **FABIAN ENRIQUE RAMIREZ URREGO**, identificado con la c.c. No. 71.582.696, y de la señora **MONICA MARIA ARBOLEDA GARCIA**, identificada con la c.c. No. 43.530.456 (Expediente digital, archivo: 012RespuestaRegistroMedellinSur).

Igualmente se incorpora al expediente, la constancia de las notificaciones por aviso a los demandados, entregadas el 6 de marzo de la presente anualidad (Expediente digital, archivo: 009ResultadoNotificacionAviso).

II. Sobre la validez de las notificaciones por aviso de los demandados.

Teniendo en cuenta que revisado los avisos para la notificación a los demandados, se encuentra que en los mismos se les informó como denominación errónea de este despacho: “Juez Sexto (6) Civil del Circuito Municipal de Oralidad de Medellín”, pues el nombre correcto de esta agencia judicial es **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**; que no se le informa los datos de ubicación y contacto del despacho, en especial el correo electrónico institucional, por medio del cual puede ejercer los derechos de defensa los notificados; que no se informan los términos que disponen legalmente bien sea para pagar y/o

para presentar oposición o excepciones (Expediente digital, archivo: 009ResultadoNotificacionAviso, pág. 3 y 11); se considera que dichas gestiones para notificar por aviso a los demandados, NO cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso para ello; por lo que **SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO** las gestiones para las notificaciones por aviso de los demandados realizadas el 6 de marzo de 2024, pues las falencias con las que cuentan esas notificaciones pueden haber impedido la comparecencia de los demandados a ejercer en este proceso los medios de defensa que estimaran pertinentes, vulnerándose con ello sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa; y con el fin de evitar una posible nulidad por indebida notificación.

III. Decreta secuestro.

Por lo anterior, SE DECRETA el secuestro sobre el inmueble identificado con Matricula No. **001-984563**, de propiedad de los demandados del señor **FABIAN ENRIQUE RAMIREZ URREGO**, identificado con la c.c. No. 71.582.696, y de la señora **MONICA MARIA ARBOLEDA GARCIA**, identificada con la c.c. No. 43.530.456; consistente en vivienda 115, lote 16, ubicado en la Urbanización Hausen P.H., carrera 22 No. 16 AA Sur - 150 de Medellín.

Se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Medidas Cautelares (Reparto), para adelantar la diligencia. El comisionado tiene facultades reemplazar al secuestre en caso de ser necesario, y las de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Como secuestre se designa a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., identificada con NIT. No. 900906127-0, ubicado en la calle 52 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfono: 604 3221069, celular: 317 351 7371 - 321 780 8844 y correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com

IV. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 049



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**